



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO:	KEURYS YANETH AYOLA IBARRA Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00258-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. KAROLL JULIETH GUAJE IBARRA, no resulta procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que, no se ha trabado la litis, como quiera que los demandados no han sido notificados de la providencia que libró mandamiento de pago el 7 de junio de 2018, como quiera que la mandataria retiró el edicto emplazatorio correspondiente al señor JUAN CARLOS JIMENEZ MENDOZA, empero no ha allegado a este despacho la publicación del emplazamiento que hubiera hecho de este.

Así mismo, con respecto a la ejecutada KEURYS YANETH AYOLA IBARRA, debe la parte actora realizar la notificación personal a la dirección que fue aportada con la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., tal como se ordenó en auto adiado 12 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado 7 de junio de 2018 a los demandados, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.



En atención a la anterior solicitud de emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

El despacho se ABSTIENE de ordenar el emplazamiento solicitado, habida cuenta que la apoderada de la parte actora Dra. KAROLL GUAJE IIBARRA, el día catorce (14) de febrero de 2020, retiro la orden de emplazamiento de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019 , para notificar al señor JUAN CARLOS JIMENEZ MENDOZA, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien hasta la fecha la apoderada en mención no ha aportado el edicto emplazatorio para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f9f0c591cee1f2ac8f45859332d7f39fb05ed7322cc9b849d5c6ef5195321**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**